

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la pasiva presentó contestación dentro del término de traslado proponiendo excepciones de mérito, sin que la activa se hubiere pronunciado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y a la curadora ad litem, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

– Auto proferido el 21 de octubre de 2021

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba los siguientes documentos:

- Mensaje de correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2020
- Estado de cuenta de ahorros de Bancolombia No. *****718
- Recibo de pago emitido por el Hospital Internacional de Colombia

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante LUZ GABRIELA CADAVID RICO, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

Respecto de la solicitud de requerir a la demandante para que aporte el extracto de sus cuentas bancarias con los movimientos del mes de octubre de 2020, el Despacho se abstendrá por el momento, no obstante, en caso de ser necesario, el Despacho ordenará requerir a la demandante para que allegue lo pedido, en el mismo sentido se procederá respecto del requerimiento del intercambio de correos electrónicos para esa fecha.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio al demandado ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a3708779fd3f4ed466c3f2f733b17d646cf3176484d244e222e625d331394b3f**

Documento generado en 25/04/2022 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>